

OBRA: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO –Tramo IV - ETAPAS III y IV”

TÍTULO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

INDICE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

OBRA: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO –Tramo IV - ETAPAS III y IV” 1

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES..... 2

INDICE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES..... 3

TITULO I: BASES DE LA LICITACION 7

 CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES..... 7

ARTÍCULO 1: OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO. 7

ARTÍCULO 2: GLOSARIO 7

ARTÍCULO 3: CÓMPUTO DE PLAZOS 10

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICITACIÓN. JURISDICCIÓN 10

ARTÍCULO 5: CIRCULARES CON CONSULTA, SIN CONSULTA Y MODIFICATORIAS..... 10

 CAPÍTULO II: SISTEMAS DE CONTRATACIÓN 10

ARTÍCULO 6: SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. 10

ARTICULO 7: CONTRATACIÓN POR UNIDAD DE MEDIDA..... 11

ARTÍCULO 8: CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO. 11

ARTÍCULO 9: CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO SIN PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO. 11

ARTÍCULO 10: CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO CON PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO. 12

ARTÍCULO 11: CONTRATACIONES MIXTAS POR UNIDAD DE MEDIDA Y AJUSTE ALZADO..... 12

ARTÍCULO 12: CONTRATACIÓN POR COSTE Y COSTAS..... 12

 CAPÍTULO III: PROPONENTES..... 13

ARTÍCULO 13: CAPACIDAD LEGAL. REGISTRACIÓN..... 13

ARTÍCULO 14: CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA. 13

ARTÍCULO 15: INHABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN..... 13

ARTÍCULO 16: DOMICILIO. 14

ARTÍCULO 17: EJECUCIÓN DE OBRAS POR EMPRESAS ASOCIADAS. 14

ARTÍCULO 18: INFORMES QUE SUMINISTRA EL LICITANTE. 14

ARTÍCULO 19: CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA..... 14

ARTÍCULO 20: INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES..... 15

ARTÍCULO 21: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. 15

 CAPÍTULO IV: LAS PROPUESTAS..... 16

ARTÍCULO 22: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS propuestas. 16

ARTICULO 23: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS..... 16

ARTÍCULO 24: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA propuesTA. 16

ARTÍCULO 25: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE La propuesTA..... 16

ARTÍCULO 26: EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTACIÓN DE propuesTAS..... 16

 CAPITULO V: CLASES DE LICITACIÓN..... 17

ARTÍCULO 27: CLASES DE LICITACIÓN..... 17

ARTÍCULO 28: LICITACIÓN DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE..... 17

ARTÍCULO 29: LICITACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL 17

ARTÍCULO 30: APERTURA DE LAS PROPUESTAS. 17

 CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS..... 18

ARTÍCULO 31: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. 18

ARTÍCULO 32: DICTAMEN DE EVALUACIÓN..... 18

ARTÍCULO 33: RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA..... 19

 CAPÍTULO VII: ADJUDICACIÓN DE LA OBRA..... 19

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III y IV

ARTÍCULO 34: ADJUDICACIÓN.	19
CAPÍTULO VIII: FIRMA DEL CONTRATO	20
ARTÍCULO 35: ACTO DE FIRMA. GASTOS.	20
ARTÍCULO 36: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	20
ARTÍCULO 37: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	20
ARTÍCULO 38: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.	21
ARTÍCULO 39: CAMBIO DE DOMICILIO DEL CONTRATISTA.	21
ARTÍCULO 40: ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.	21
TÍTULO II: CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	22
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LA OBRA	22
ARTÍCULO 41: OBSERVACIONES AL PLAN DE TRABAJOS.	22
ARTÍCULO 42: PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO.	22
ARTÍCULO 43: ORDEN DE INICIACIÓN.	22
ARTÍCULO 44: ENTREGA DEL TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	22
ARTÍCULO 45: REPLANTEO DE LA OBRA.	22
ARTÍCULO 46: ALINEACIÓN Y NIVELES.	23
ARTÍCULO 47: ERRORES DE REPLANTEO.	23
ARTÍCULO 48: DOCUMENTACIÓN EN OBRA.	23
ARTÍCULO 49: PLANOS DE OBRA.	23
ARTÍCULO 50: PLANOS DE OBRADOR.	23
ARTÍCULO 51: PLANOS ADICIONALES.	23
ARTÍCULO 52: CIERRE DE OBRA.	23
ARTÍCULO 53: SEGURIDAD E HIGIENE.	24
ARTÍCULO 54: VIGILANCIA, ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO.	24
ARTÍCULO 55: CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.	24
ARTÍCULO 56: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.	24
ARTÍCULO 57: DAÑOS A PERSONAS Y BIENES.	24
ARTÍCULO 58: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.	25
ARTÍCULO 59: LETREROS.	25
ARTÍCULO 60: LIMPIEZA DE LA OBRA.	25
ARTÍCULO 61: PROVISIÓN DE AGUA.	25
ARTÍCULO 62: PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA.	25
CAPÍTULO II: DE LOS SUJETOS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU RELACIONAMIENTO ...	26
ARTÍCULO 63: REPRESENTANTE TÉCNICO.	26
ARTÍCULO 64: INSPECCIÓN DE OBRA. SUPERVISION DE OBRA.	26
ARTÍCULO 65: ORDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DE OBRA.	27
ARTÍCULO 66: NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO.	27
ARTÍCULO 67: INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.	27
ARTÍCULO 68: TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.	28
CAPÍTULO III: PERSONAL	28
ARTÍCULO 69: SALARIOS.	28
ARTÍCULO 70: IDONEIDAD DEL PERSONAL.	28
CAPÍTULO IV: MATERIALES Y TRABAJOS	28
ARTÍCULO 71: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.	28
ARTÍCULO 72: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.	29
ARTÍCULO 73: APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS.	29

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III y IV

ARTÍCULO 74: CALIDAD DEL EQUIPO.....	29
ARTÍCULO 75: CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.....	30
ARTÍCULO 76: VICIOS OCULTOS.....	30
CAPÍTULO V: RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS.....	30
ARTÍCULO 77: SUBCONTRATISTAS.....	30
ARTÍCULO 78: RESPONSABILIDAD.....	30
ARTÍCULO 79: OTROS CONTRATISTAS.....	31
CAPÍTULO VI: DESARROLLO DE LA OBRA.....	31
ARTÍCULO 80: PLAZO.....	31
ARTÍCULO 81: MORA.....	31
ARTÍCULO 82: CONTRALOR DE TRABAJOS.....	31
ARTÍCULO 83: UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.....	31
ARTÍCULO 84: GASTOS IMPRODUCTIVOS.....	32
CAPÍTULO VII: MODIFICACIONES DE OBRA.....	32
ARTÍCULO 85: MODIFICACIONES DE OBRA.....	32
ARTÍCULO 86: REAJUSTE DE GARANTÍA.....	33
ARTÍCULO 87: TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL LICITANTE.....	33
CAPÍTULO VIII: LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.....	33
ARTÍCULO 88: MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN.....	33
ARTÍCULO 89: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS. FONDO DE REPAROS.....	34
ARTÍCULO 90: SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS.....	34
ARTÍCULO 91: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	34
ARTÍCULO 92: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.....	34
CAPÍTULO IX: RECEPCIÓN DE OBRA.....	35
ARTÍCULO 93: RECEPCIÓN PROVISORIA.....	35
ARTÍCULO 94: PLAZO DE GARANTÍA.....	35
ARTÍCULO 95: RECEPCIÓN DEFINITIVA.....	35
ARTÍCULO 96: RECEPCIONES PARCIALES.....	35
ARTÍCULO 97: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.....	36
CAPÍTULO X: RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	36
ARTÍCULO 98: CAUSAS DE RESCISIÓN.....	36
ARTÍCULO 99: TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA.....	36
ARTÍCULO 100: INVENTARIO.....	36
ARTÍCULO 101: AVALÚO.....	36
ARTÍCULO 102: LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES.....	37
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES VARIAS.....	37
ARTÍCULO 103: SEGUROS.....	37
ARTÍCULO 104: COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....	38
ARTÍCULO 105: MANEJO DE LAS INSTALACIONES.....	38
CAPÍTULO XII: SANCIONES.....	38
ARTÍCULO 106: HECHOS QUE PUEDEN ORIGINAR SANCIONES.....	38
ARTÍCULO 107: RECURSOS.....	39
ARTÍCULO 108: PERCEPCIÓN DE MULTAS.....	39
CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES.....	39
ARTÍCULO 109: SISTEMAS PATENTADOS.....	39

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

OBRA: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPAS III y IV

ARTÍCULO 110: LIBERACIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES.	39
ARTÍCULO 111: DOCUMENTACIÓN LICITATORIA Y OBTENCIÓN DEL PLIEGO.	39

TITULO I: BASES DE LA LICITACION

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales (en adelante, “PCG”) tiene por objeto establecer las condiciones generales para la licitación, contratación y ejecución de Obras públicas por parte del Estado Nacional - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las que se ajustarán a las bases de licitación y condiciones de ejecución contractual contenidas en este pliego, el que se completará, en cada caso, con las cláusulas especiales para los trabajos que se liciten.

El presente pliego regirá también la licitación y contratación de anteproyectos, proyectos o ingeniería de detalle y/o el mantenimiento de las Obras.

ARTÍCULO 2: GLOSARIO

La cuenca del Río Salado abarca más de la mitad de la Provincia de Buenos Aires y se caracteriza por presentar en forma periódica y frecuente inundaciones y sequías prolongadas; a partir de la década del '70 se observó un aumento de la frecuencia de los eventos de inundación y anegamiento generando pérdidas de gran magnitud en la producción del sector agropecuario y en la infraestructura vial y urbana.

2.1. La terminología utilizada en la Documentación Licitatoria tiene la significación que seguidamente se indica:

- Adjudicatario: es el Proponente al que se le ha comunicado la adjudicación de la Obra a su favor, hasta la firma del Contrato.
- Análisis de Precios: es el detalle de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.
- Circular con consulta: es la contestación del Licitante a los pedidos de aclaración formulados con relación a la Documentación Licitatoria.
- Circular sin consulta: es la aclaración de oficio que el Licitante formule con relación a la Documentación Licitatoria.
- Circular modificatoria: es toda comunicación que emita el Licitante modificando los términos de la Documentación Licitatoria.
- Comisión Evaluadora: es la comisión integrada por las personas designadas por el Licitante, que examina todas las Propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la más conveniente y el rechazo de las que, conforme a la Documentación Licitatoria, resulten inadmisibles o inconvenientes.
- Comitente: es el órgano de la Administración Pública Nacional que licita y encarga la ejecución de la Obra y figura designado como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la Documentación Licitatoria.
- CONTRAT.AR: es el Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y Licencias a través del cual las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones que componen el Sector Público Nacional, efectúan en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos, de conformidad con la normativa vigente en la materia. El acceso y/o uso al Sistema “CONTRAT.AR” se efectúa en el marco de lo normado por el Decreto Nº 1.336/2016, la Resolución 197 – E/2017 del Ministerio de Modernización, modificatorias y complementarias, y las Políticas, Términos y Condiciones de Uso

del Sistema.

- Contratista: es el Adjudicatario, después que ha firmado el Contrato y sus complementos.
- Contrato: es el acuerdo de voluntades suscripto entre el Adjudicatario y el Licitante, para la ejecución de la Obra.
- Días: salvo indicación en contrario, se entenderán por días hábiles.
- Días hábiles: Son los días en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Nacional.
- Documentación Licitatoria: está constituida por el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG), el Pliego de Condiciones Particulares (PCP), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva, las Circulares y toda otra documentación que se indique en el PCP, la que podrá ser obtenida en forma gratuita mediante acceso al Sitio Web y CONTRAT.AR.
- Fondo de Reparos: es una reserva líquida que tiene por objeto resarcir a la Administración Pública Nacional por todas aquellas erogaciones, con causa en la ejecución defectuosa de la Obra o porque la misma no fue ejecutada conforme al Contrato.
- Garantía de Mantenimiento de la Oferta: es un valor determinado que debe otorgar el Proponente a favor del Licitante y que tiene por objeto asegurarle a este último la seriedad de su Oferta y que el Proponente está dispuesto a mantenerla durante los plazos estipulados en la Documentación Licitatoria.
- Garantía de Cumplimiento del Contrato: es un valor determinado que debe otorgar el Adjudicatario al Licitante y que tiene por objeto proteger a este último de posibles pérdidas resultantes de la no ejecución de la Obra de conformidad con los términos y condiciones del Contrato.
- <https://contrat.ar>: es el portal sobre el que se gestiona el Sistema CONTRAT.AR y a través del cual se difunden las convocatorias y las restantes etapas de los procedimientos de selección. El acceso a este portal es público y gratuito.
- Inspector de Obra: es/son el/los profesional/es, representante/s del Comitente, que tiene/n a su cargo todo aquello relacionado con la inspección técnica, detallada y permanente de la Obra, como así también con la aprobación de los trabajos, con amplias facultades para exigir al Contratista el cumplimiento de todas las medidas que estime necesarias y convenientes para la buena ejecución de los trabajos contemplados en la Documentación Licitatoria, durante la etapa de construcción hasta la recepción definitiva de la Obra, siendo el interlocutor entre el Comitente y la Contratista.
- Interesado: es toda persona humana o jurídica que ha obtenido la Documentación Licitatoria.
- Jefe de Obra: es el técnico o profesional con incumbencia suficiente que coopera con el Representante Técnico en la ejecución de la Obra y su gestión técnica y económica, todo de conformidad con lo previsto en la Documentación Licitatoria.
- Licitante: es el órgano de la Administración Pública Nacional, indicado en el PCP, que aprueba el llamado a licitación y adjudica la Obra.
- Ministerio: es el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.
- Notificación Electrónica: es la modalidad para comunicar todos los actos dictados en el procedimiento de licitación, independientemente de la publicación de la información en el Sitio Web y en el Boletín Oficial pertinente, cuando así corresponda. Será obligación del Proponente constituir una dirección de correo electrónico (domicilio electrónico) donde serán válidas todas las notificaciones. Se consideraran válidas las notificaciones en formato digital firmadas digitalmente. Los documentos firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma ológrafa, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.
- Obra: es la construcción, trabajo, servicio o servicio de industria objeto de la licitación, con el alcance que se le asigne en el PCP y en el PET.

- **Oferta:** es el conjunto de documentos que definen los aspectos técnicos y económicos de la Propuesta, integrada generalmente por la oferta económica, el compromiso de mantenimiento de aquella, los presupuestos detallados, la planilla de cotización por ítems, el análisis de precios, el plan de trabajo, el plan de certificación y la curva de inversión y todo otro documento que guarde relación con la aquella.
- **Oferta Variante:** oferta alternativa que se presenta junto con la oferta principal, siempre que tal posibilidad se encuentre expresamente permitida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- **Plazo de Garantía:** es el período posterior a la recepción provisional de la Obra durante el cual el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o por la falla en la calidad de los equipamientos provistos, o por los vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de la Obra.
- **PCG:** es el Pliego de Condiciones Generales.
- **PCP:** es el Pliego de Condiciones Particulares.
- **PET:** es el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- **Precios Básicos:** son los precios correspondientes a la Propuesta; se tomará como mes base el correspondiente a la presentación de la oferta económica.
- **Proponente:** es la persona humana o jurídica o una unión transitoria que presenta una Propuesta en una licitación.
- **Propuesta:** es el conjunto de todos los documentos exigidos a los Proponentes para admitir su participación en la licitación.
- **Proyecto Ejecutivo:** es el proyecto a elaborar, objeto de la licitación, con el alcance que se le asigne en el PCP y en el PET.
- **Registro Nacional:** es el Registro Nacional de Constructores y de Firms Consultoras de Obras Públicas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.
- **Representante Técnico:** es el profesional universitario con incumbencia acorde con las características de la Obra, que representa al Contratista ante el Comitente, a todos los efectos técnicos del Contrato.
- **Sitio Web:** es la página de internet (web) del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, www.mininterior.gob.ar, o la que en su reemplazo sea definida por el Licitante.
- **Subcontratista:** es toda persona humana o jurídica con la cual el Contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.
- **Supervisor de Obra:** es/son el/los profesional/es que designe el Comitente, quien/es tendrá/n a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forme parte del proyecto, y la revisión de los certificados correspondientes a la Obra en ejecución, y quien a su vez actúa en su representación.
- **Usuario Contratante:** es la persona humana designada por el Licitante, como responsable de la utilización del CONTRAT.AR, de acuerdo a los roles otorgados conforme al procedimiento de Administradores de Perfiles y Usuarios de la administración.
- **Usuarios del Constructor:** es la persona humana que utiliza el Sistema CONTRAT.AR en representación de la persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Constructores y de Firms Consultoras de Obras Públicas, conforme al procedimiento de registro y autenticación de los usuarios de los constructores que forma parte del mencionado sistema.
- **U.T.:** es la unión transitoria, de conformidad con lo previsto en artículo 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.2. Cuando el contexto así lo requiera, el singular incluye al plural y viceversa y el masculino incluye al femenino y viceversa.

ARTÍCULO 3: CÓMPUTO DE PLAZOS

El cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio: <https://contratar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICITACIÓN. JURISDICCIÓN

4.1. Todo cuanto no esté previsto en la Documentación Licitatoria será resuelto de conformidad con lo previsto en la Ley N°13.064, en el régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional y demás normas especiales que fueren aplicables, conforme al objeto de la Licitación. En caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

4.2. Los Proponentes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. La sola presentación de la Propuesta implica la aceptación de la jurisdicción indicada.

ARTÍCULO 5: CIRCULARES CON CONSULTA, SIN CONSULTA Y MODIFICATORIAS.

5.1. Durante el plazo para la preparación de las Propuestas y hasta DIEZ (10) días antes del fijado para la apertura, excepto que el PCP indique uno distinto, los interesados podrán formular consultas por escrito relativas a la Documentación Licitatoria a través de CONTRAT.AR. Las aclaraciones correspondientes serán evacuadas mediante Circulares con consulta y remitidas por el Licitante a todos los Interesados.

5.2. El Licitante, si lo juzga necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio mediante Circulares sin Consulta, hasta TRES (3) días hábiles antes del plazo fijado para la apertura de las Propuestas.

5.3. El Licitante podrá emitir Circulares Modificatorias, respetando el mismo plazo de publicación del llamado.

Todas las circulares que se emitan llevarán numeración corrida, pasarán a formar parte de la Documentación Licitatoria y serán notificadas a todos los Interesados y publicadas en el Sitio Web y CONTRAT.AR. Las Circulares modificatorias deberán publicarse en los boletines oficiales correspondientes.

Para efectuar consultas al Pliego, el Interesado deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR. Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.

CAPÍTULO II: SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6: SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

La contratación de las Obras públicas se hará sobre la base de los siguientes sistemas:

- Por unidad de medida;
- Por ajuste alzado;
- Por coste y costas;

Por otros sistemas de excepción que se establezcan en regímenes especiales.

ARTICULO 7: CONTRATACIÓN POR UNIDAD DE MEDIDA.

Las Obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la Propuesta por el Adjudicatario.

Dentro del monto de cada ítem del Contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el Proponente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia con el procedimiento fijado en el artículo 89 del presente PCG.

Los Proponentes presentarán con sus Propuestas un presupuesto por duplicado con la indicación de las cantidades (repitiendo las ya fijadas en el presupuesto oficial) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 8: CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO.

La contratación de Obras públicas por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado;
- contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado

ARTÍCULO 9: CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO SIN PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO.

Las Obras se contratarán sobre la base del monto total establecido por el Adjudicatario en su Propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la Obra.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la Documentación Licitatoria, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte en cada parte y en su totalidad concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

Antes de la firma del Contrato, el Comitente exigirá al Adjudicatario, de no haberse adjuntado con la Propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, siguiendo el listado del presupuesto oficial, ítem por ítem con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems. En su preparación se tendrá en cuenta, que:

Se podrán agregar o intercalar los ítems que a juicio del Proponente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem, se deberá dejar indicada la razón de su eliminación.

Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándolo con carácter de “bis”. Para su presentación se otorgará un plazo de TRES (3) días a contar desde la fecha en que le sea requerido.

Por errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítems del presupuesto, el Comitente exigirá al Adjudicatario su corrección dentro de los TRES (3) días de la notificación. La corrección podrá

ordenarse en cualquier momento durante la marcha del Contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime más conveniente y resultare satisfactorio a juicio del Comitente.

Dicha operación no modificará el monto total del ítem global que sirviera de base para la adjudicación.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 10: CONTRATACIÓN POR AJUSTE ALZADO CON PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO.

Las obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el Adjudicatario en su Propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la Obra.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la Documentación Licitatoria, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

Queda entendido que todos los ítems del presupuesto oficial serán afectados por el porcentaje de aumento o rebaja contractual que resulte de la comparación del monto ofertado con el del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 11: CONTRATACIONES MIXTAS POR UNIDAD DE MEDIDA Y AJUSTE ALZADO.

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el artículo 10 del presente PCG.

En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida, que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el artículo 89 del presente PCG.

En su Propuesta, la Proponente dejará constancia de: 1) el monto global de las Obras a ejecutar por ajuste alzado; 2) el monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su Propuesta.

ARTÍCULO 12: CONTRATACIÓN POR COSTE Y COSTAS.

Sólo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada, la Administración podrá contratar por este sistema, entendiéndose por “coste” los gastos de construcción, materiales, mano de Obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por “costas” la utilidad del Contratista.

El Comitente abonará el valor de los gastos en los que el Contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el PCP en concepto de beneficio.

CAPÍTULO III: PROPONENTES

ARTÍCULO 13: CAPACIDAD LEGAL. REGISTRACIÓN

Los Proponentes deberán tener capacidad legal para obligarse, estar inscriptos en el Registro Nacional y acreditar la calificación –por parte de dicho Registro- requerida por el PCP para la ejecución de la Obra.

Además, deberán poseer un usuario habilitado conforme con lo establecido en el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los constructores, previsto en el Sistema CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 14: CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA.

Las capacidades técnica y financiera se establecerán mediante los antecedentes que los Proponentes invitados registren ante el Licitante y por cualquier otro medio que el Licitante entienda pertinente conforme las pautas y requisitos que se establezcan en el PCP.

El PCP definirá la capacidad de contratación para cada licitación, debiendo los Proponentes presentar con su Propuesta el correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Anual y su calificación como empresa de la especialidad, expedido por el Registro Nacional.

En el caso de empresas que se presenten como U.T. la capacidad para contratar resultará de la suma ponderada de las capacidades individuales de cada una de las empresas de acuerdo al porcentaje de participación de cada empresa en la U.T.

Asimismo, deberán presentar declaración jurada de obras en ejecución o en proceso de adjudicación, actualizado y con detalle descriptivo de las que se encuentren ejecutando y/o en proceso de adjudicación, sus montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

ARTÍCULO 15: INHABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN.

No podrán concurrir como Proponentes:

- 1) Los agentes y funcionarios del Sector Público y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social o dirijan, administren, representen, patrocinen, asesoren o, de cualquier otra forma, presten servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública Nº 25.188, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación de que se trate.
- 2) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- 3) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la Administración Pública Nacional o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- 4) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales.
- 5) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- 6) Los quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- 7) Toda persona a la que, dentro del término de los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- 8) Las demás personas que resulten incurso en las causales previstas en el régimen de contrataciones

vigente de la Administración Pública Nacional.

9) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

10) Las organizaciones privadas, en su criterio más amplio, que habiendo sido beneficiadas de subsidios u aportes estatales, estén incursas en incumplimientos en la presentación de rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 16: DOMICILIO.

El Proponente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el PCP y un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones. Si los modificara, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata y por escrito al Licitante. El nuevo domicilio será tenido como tal a partir del tercer día de dicha comunicación. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el PCP, bajo apercibimiento de tenerse por notificados a los Proponentes en el domicilio constituido con anterioridad.

ARTÍCULO 17: EJECUCIÓN DE OBRAS POR EMPRESAS ASOCIADAS.

En el caso en que dos (2) o más personas se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las U.T. por el Código Civil y Comercial de la Nación. Una vez presentadas a la licitación, no podrán modificar su integración, y en caso de ser contratadas, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del Contrato, salvo previa y expresa autorización del Comitente.

Todos los miembros de una U.T. deberán haber aprobado la presentación en la licitación por sus órganos directivos y reconocer la totalidad de las obligaciones asumidas por dicha U.T. en la Propuesta respectiva, así como el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

La U.T. deberá tener una duración superior al tiempo que demande la ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

En caso de resultar adjudicataria una U.T. deberá acreditar su inscripción en la dirección de personas jurídicas que corresponda y en la Administración Federal de Ingresos Públicos, como requisito previo a la firma del Contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

ARTÍCULO 18: INFORMES QUE SUMINISTRA EL LICITANTE.

El Licitante suministra únicamente los informes contenidos en la Documentación Licitatoria.

Cuando tal documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo, sin comprometer al Licitante y correspondiendo al Proponente su verificación.

ARTÍCULO 19: CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.

La sola presentación de la Propuesta implica que el Proponente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la Documentación Licitatoria, sometiéndose voluntariamente al régimen que resulta del mismo, e implica, asimismo, asumir a su cargo la obligación de mantenerse informado, en relación al procedimiento de selección, mediante su consulta en el Sitio Web.

ARTÍCULO 20: INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES.

Además de estudiar exhaustivamente la Documentación Licitatoria, es obligación del Proponente recoger en el lugar de la Obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

Asimismo, el Oferente deberá informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, no pudiendo alegar desconocimiento o imprevisión sobre los extremos del proyecto o de la Obra.

ARTÍCULO 21: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

El Proponente deberá asegurar el mantenimiento de su oferta mediante la constitución de una garantía a favor del Comitente, constituida por el UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial de la Obra que se licite.

Los Proponentes están obligados a mantener sus Propuestas por un plazo de NOVENTA (90) días hábiles siguientes a la apertura, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales, sin necesidad de requerimiento hasta el momento de la adjudicación, salvo que el Proponente desista de la misma, mediante presentación por escrito, QUINCE (15) días hábiles antes del vencimiento de alguno de los períodos. Si desistiere de la Propuesta en un período en el que se había comprometido mantenerla, perderá la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Certificado de depósito efectuado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la orden del Licitante.
- 2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión.
- 3) Póliza de Seguro de Caucción a favor del licitante, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni título alguno que no esté expresamente indicado en el presente pliego como depósito de garantía.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de la oferta o el plazo contractual, según corresponda, y con las modalidades establecidas en el presente pliego, y que el garante declara conocer y aceptar.

El Proponente deberá acompañar al expediente informes semestrales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que se haya asegurado. El Licitante, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada la decisión.

La falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta implicará el rechazo de la Propuesta.

CAPÍTULO IV: LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 22: PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las Propuestas se deberán presentar hasta el día y la hora que determine el Comitente en la convocatoria, mediante la plataforma CONTRAT.AR.

ARTICULO 23: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La Propuesta deberá presentarse redactada en idioma nacional, mediante el formulario electrónico que suministre el sistema, cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables y acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Cuando en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, éstos serán individualizados en la Propuesta y serán presentados ante el Licitante en la fecha, hora y lugar que se indique en el PCP.

A fin de garantizar su validez, la Propuesta cargada en forma electrónica deberá ser confirmada por el Proponente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme al procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los constructores que integra el Sistema CONTRAT.AR.

En caso de documentación originalmente redactada en idioma extranjero, deberá estar traducida por traductor público nacional matriculado, con intervención del respectivo Colegio Público.

En caso de que la licitación sea de etapa múltiple, se indicará en el PCP qué debe contener cada una de las partes.

El Proponente podrá proponer variantes por separado, si el PCP las admitiera y siempre que lo hiciera acompañado a la Propuesta conforme a la Documentación Licitatoria.

La presentación de la Propuesta significará de parte del Proponente el pleno conocimiento y la aceptación de las condiciones que rigen la licitación, por lo que no resultará necesario incorporar a la Propuesta el ejemplar de los pliegos, ni tampoco los planos y toda otra documentación técnica que los integren.

ARTÍCULO 24: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA.

La Propuesta deberá contener la totalidad de la documentación establecida en el PCP y en el PET.

En particular, los proponentes deberán presentar junto con su propuesta:

- I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
- III. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 25: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LA PROPUESTA

La existencia de deficiencias insalvables en la Propuesta y/o la falta de presentación de alguno de los elementos detallados en la Documentación Licitatoria y/o la falta calificación resultante del Registro Nacional, configurarán causal suficiente de desestimación de la Propuesta.

ARTÍCULO 26: EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Por la sola circunstancia de presentar la Propuesta, se tendrá al Proponente por conocedor de las bases y condiciones del llamado a licitación y de las características y condiciones de la Obra licitada, por lo que no

podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la Propuesta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación de la Propuesta implicará la aceptación de las condiciones establecidas en la Documentación Licitatoria.

CAPITULO V: CLASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 27: CLASES DE LICITACIÓN.

Podrán efectuarse licitaciones de las siguientes clases: 1) de etapa única o múltiple y 2) nacional o internacional.

ARTÍCULO 28: LICITACIÓN DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE

28.1 Etapa Única.

La Propuesta completa deberá ser presentada en una única etapa. La comparación de las ofertas y de las calidades de los proponentes se realizará en mismo acto.

28.2 Etapa Múltiple.

Las Propuestas serán evaluadas en dos o más etapas mediante preselecciones sucesivas de acuerdo a lo que se indique en el PCP.

ARTÍCULO 29: LICITACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL

29.1 Licitación Nacional

La licitación será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes locales, entendiéndose por tales a los que han sido creados o autorizados a operar de conformidad con las leyes argentinas, tienen su domicilio legal en la República y acreditan que el ochenta por ciento (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación (conforme lo dispuesto en la ley N° 18.875).

29.2 Licitación Internacional

La licitación será internacional cuando la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, entendiéndose por tales a los que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no cumplan con los requisitos para ser considerada local en los términos de la ley N° 18.875.

ARTÍCULO 30: APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

La apertura de Propuestas se efectuará a través del Sistema CONTRAT.AR en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de propuestas correspondiente.

No podrá rechazarse Propuesta alguna en el acto de apertura.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

ARTÍCULO 31: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Recibidas las Propuestas, se dará intervención a la Comisión Evaluadora que procederá a examinarlas y podrá requerir de los Proponentes cualquier información complementaria, aclaraciones o subsanación de defectos formales que considere necesarias, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo razonable que establezca la Comisión Evaluadora. Si el Proponente no cumpliera en término con dicho pedido, se podrá dar por retirada su Propuesta con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

La Comisión Evaluadora determinará qué Propuestas resultan inadmisibles por deficiencias insalvables que no permiten su comparación en condiciones de igualdad, para su oportuna desestimación por la autoridad competente, y procederá al estudio de las que resulten admisibles.

ARTÍCULO 32: DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

32.1 Dentro del plazo que establezca el PCP, contado a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, la Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las Propuestas, el que constara en un acta.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga al Licitante. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

La notificación del dictamen de evaluación a todos los Proponentes se realizará en el domicilio electrónico y se publicará en CONTRAT.AR.

32.2. En los casos de etapa única, la Comisión Evaluadora se expedirá aconsejando la adjudicación. El dictamen podrá ser impugnado por los Proponentes dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a su disposición para su vista.

Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto administrativo que disponga la adjudicación.

32.3. En los casos de etapa múltiple, luego de la evaluación de los antecedentes técnicos de los Proponentes, la Comisión Evaluadora emitirá el dictamen aconsejando la preselección de las Propuestas. La notificación del dictamen de precalificación a todos los Proponentes se realizará en el domicilio electrónico y se publicará en el Sitio Web. Los Proponentes podrán impugnar el dictamen de precalificación dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista, salvo que en el PCP se indiquen plazos especiales. Vencido el plazo indicado, la autoridad competente dictará el acto administrativo de preselección, resolviendo además las impugnaciones que se hubieren formulado y determinando día y hora para la visualización de las ofertas económicas.

Dictado el acto de preselección, notificado y consentido el mismo, en la fecha prevista se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los Proponentes preseleccionados. Dentro del plazo que establezca el PCP, la Comisión Evaluadora deberá emitir su dictamen de evaluación de las Propuestas, considerando la oferta económica, y se expedirá aconsejando la adjudicación. Este dictamen deberá ser notificado a todos los Proponentes en el domicilio electrónico y publicado en CONTRAT.AR, y podrá ser impugnado dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los Proponentes para su vista. Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto administrativo que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 33: RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

El Proponente que retire su Propuesta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la Garantía de Mantenimiento de la Oferta en concepto de penalidad por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta de inmediato a todos los Proponentes que no resulten preseleccionados, en las licitaciones de etapa múltiple, y al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 21 del presente Pliego.

A los que no resulten Adjudicatarios, les será devuelta con posterioridad a la firma del Contrato.

Con respecto al Proponente que resulte Adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego.

CAPÍTULO VII: ADJUDICACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 34: ADJUDICACIÓN.

Vencido el plazo para impugnar el Dictamen de Evaluación, la autoridad competente dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la Propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes, y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la Obra.

El criterio de selección para determinar la Oferta más conveniente podrá ser definido en el PCP.

Dicho acto será notificado al Adjudicatario y a los demás Proponentes, mediante notificación electrónica. También será publicado en el Sitio Web CONTRAT.AR y en el Boletín Oficial que corresponda.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

El Licitante podrá rechazar todas las Propuestas o aceptar variantes previstas en el PCP, sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los Proponentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola Propuesta.

Previo al acto de adjudicación se exigirá a quien resulte presunto adjudicatario el Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional, tal como lo prescribe el artículo 26 del Decreto Nº 1724/93 de fecha 18 de agosto de 1993.

Por último, el Licitante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior a la celebración del Contrato, sin lugar a resarcimiento o indemnización alguna a favor de los Proponentes ni del Adjudicatario.

CAPÍTULO VIII: FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 35: ACTO DE FIRMA. GASTOS.

El contrato será firmado conforme a lo previsto en el Sistema CONTRAT.AR

Todo costo, tasa, impuesto o contribución que se devenguen por la firma del Contrato quedarán a cargo del Contratista.

ARTÍCULO 36: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Simultáneamente con la firma del Contrato, el Contratista deberá afianzar su cumplimiento mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 21 de este PCG, por el CINCO POR CIENTO (5 %) del importe total del Contrato. Si el Contratista no integrara la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el Comitente ejecutará la Garantía de Mantenimiento de la Propuesta. Es facultad del Comitente proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Se podrá contratar la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la Obra con el Proponente que siga en orden de conveniencia, cuando los primeros retiraran las Propuestas o no concurriesen a firmar el Contrato.

ARTÍCULO 37: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

37.1: Son documentos integrantes del Contrato:

1. El presente pliego, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
2. El PCP, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
3. El PET, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
4. Los planos generales y las planillas de la licitación.
5. Los planos de detalle.
6. El presupuesto oficial de la Obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación.
7. La Propuesta.
8. El Contrato.

37.2. Se considerará documentación accesoria, a título ejemplificativo, la que se indica a continuación:

1. La orden de iniciación de los trabajos.
2. El acta de inicio.
3. El plan y diagrama de ejecución de la Obra, aprobados por el Comitente.
4. Las órdenes de servicio que por escrito imparta la Inspección.
5. Las notas de pedido.
6. Los planos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de la Obra y los preparados por el Contratista que fueran aprobados por aquél.
7. Actas de recepción total o parcial.
8. Los comprobantes de trabajos adicionales o modificaciones ordenados por la autoridad competente, ampliaciones de plazo, etc.

ARTÍCULO 38: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

Firmado el Contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin previa aprobación del Comitente.

ARTÍCULO 39: CAMBIO DE DOMICILIO DEL CONTRATISTA.

En caso de modificarse el domicilio especial del Contratista durante la ejecución del Contrato, aquél está obligado a comunicar en el plazo de DOS (2) días, su nuevo domicilio, el que deberá constituirse en la jurisdicción que se establezca en el PCP, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en el domicilio denunciado.

ARTÍCULO 40: ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

. Las discrepancias acerca de la interpretación o aplicación de los documentos contractuales, o de las cláusulas del ordenamiento jurídico aplicable, deberán resolverse aplicando la siguiente prelación normativa:

1. El presente pliego, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
2. El PCP, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
3. El PET, las Circulares con y sin consulta y las modificatorias.
4. Planos Generales y planillas.
5. Planos de detalle.
6. Propuesta.
7. Contrato.
8. Memorias incluidas en la Documentación Licitatoria.
9. Memoria Descriptiva.
10. Memoria Técnica.

Si la discrepancia apareciera en un mismo plano, entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última, salvo que el error fuera evidente.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

Las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias.

Los encabezamientos serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición de la Documentación Licitatoria.

TÍTULO II: CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 41: OBSERVACIONES AL PLAN DE TRABAJOS.

En las contrataciones por el sistema de ajuste alzado, el Comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajos, y el Contratista, ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales.

ARTÍCULO 42: PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO.

El plan de trabajos definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del Comitente y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de iniciación indicada en el presente pliego.

Luego de aprobado definitivamente por el Comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

ARTÍCULO 43: ORDEN DE INICIACIÓN.

Firmado el Contrato, el Comitente designará al Inspector de Obra y emitirá la orden de iniciación de los trabajos, dentro de los TRES (3) días siguientes a la firma del Contrato.

El Contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro del plazo que se fije en el PCP a partir de la fecha de la orden de iniciación, en cuya oportunidad se labrará el acta de inicio de obra.

Si cumplido dicho plazo, el Contratista no hubiera iniciado los trabajos, y siempre que no se diera el caso previsto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley N° 13.064, el Comitente tendrá derecho a la rescisión del Contrato, en cuyo caso el Contratista perderá la Garantía de Cumplimiento del Contrato y responderá por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 44: ENTREGA DEL TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La Inspección de Obra entregará al Contratista el terreno de emplazamiento de la Obra a construirse, entre las fechas correspondientes a la orden de iniciación y el acta de iniciación.

La entrega se efectuará mediante acta, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.

ARTÍCULO 45: REPLANTEO DE LA OBRA.

El replanteo se hará en la forma, el término y las condiciones que establezca la Inspección de Obra, de acuerdo a lo previsto en el PCP. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista.

La Inspección de Obra verificará el replanteo de la Obra que deberá realizar el Contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el Contratista y aceptados por la Inspección, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación.

ARTÍCULO 46: ALINEACIÓN Y NIVELES.

El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 47: ERRORES DE REPLANTEO.

El Contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la Obra, todo ello por cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 48: DOCUMENTACIÓN EN OBRA.

Es obligación del Contratista tener permanentemente en la Obra un ejemplar completo de la documentación contractual, al que se irá agregando la documentación accesoria especificada en el presente pliego.

ARTÍCULO 49: PLANOS DE OBRA.

El Contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al Comitente DOS (2) copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte digital.

ARTÍCULO 50: PLANOS DE OBRADOR.

Antes de iniciar los trabajos, el Contratista someterá a la aprobación del Comitente su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

ARTÍCULO 51: PLANOS ADICIONALES.

De todos los planos que integran el Contrato, el Comitente entregará sin cargo al Contratista DOS (2) ejemplares para su uso en la obra. Si necesitara más ejemplares, deberá adquirirlos al precio que fije el Comitente.

ARTÍCULO 52: CIERRE DE OBRA.

El Contratista ejecutará el cierre de las Obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en el PCP, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del Contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección de Obra. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del Comitente hasta que se le dé al Contratista la orden de retirarlo.

ARTÍCULO 53: SEGURIDAD E HIGIENE.

El Contratista deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación nacional, provincial o municipal en materia de seguridad e higiene en el trabajo y toda otra exigencia que se indique en el PCP.

ARTÍCULO 54: VIGILANCIA, ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO.

Incumbe al Contratista la responsabilidad respecto de la vigilancia continua de la Obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos afectados a la Obra.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al Contratista de las consecuencias de los hechos referidos.

El Contratista instalará en todo el recinto de la Obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

ARTÍCULO 55: CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el Contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua. A la terminación de la Obra, estas construcciones provisionales serán demolidas y retiradas por él.

ARTÍCULO 56: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

El Contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de Obra, los locales para oficinas de la Inspección de Obra, con las características y moblaje indicados en el PCP. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección de Obra, siempre antes de la recepción definitiva de la Obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del Contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección de Obra hasta la recepción provisional.

Cuando la Inspección de Obra disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la recepción provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del Comitente hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 57: DAÑOS A PERSONAS Y BIENES.

El Contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que le indique la Inspección de Obra, para evitar daños a las Obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del Comitente o Inspección destacadas en la Obra, a terceros y a los bienes del Estado o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, el Contratista será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la Obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realicen en el período de garantía, hasta la recepción definitiva.

A tal efecto, el Contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la Obra, por los montos que se indiquen en el PCP.

El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 58: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de ejecución de las Obras, y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

ARTÍCULO 59: LETREROS.

No se podrá colocar en la Obra letrero alguno sin la previa conformidad del Comitente, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

ARTÍCULO 60: LIMPIEZA DE LA OBRA.

Es obligación del Contratista mantener en la Obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio del Comitente y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la Obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada Contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la Obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 61: PROVISIÓN DE AGUA.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las Obras y será costeadada por el Contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que le serán reembolsados en las condiciones previstas en el PCP.

ARTÍCULO 62: PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA.

A pedido del Contratista, el Comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas:

1. trabajos adicionales que lo justifiquen;
2. demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las Obras;
3. casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias;
4. falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el Contratista;
5. demoras ocasionadas por otros Contratistas;
6. conflictos gremiales de carácter general;
7. por siniestro;
8. toda otra circunstancia que, a juicio del Licitante, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.
9. las solicitudes de prórroga deberán presentarse al Comitente en el plazo de TREINTA (30) días

corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración.

El Comitente, o quien éste designe, podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del Contratista.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga, se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del Comitente.

CAPÍTULO II: DE LOS SUJETOS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SU RELACIONAMIENTO

ARTÍCULO 63: REPRESENTANTE TÉCNICO.

El Contratista designará en calidad de Representante Técnico a un profesional con experiencia, de la especialidad que se indique en el PCP, el que deberá ser previamente aceptado por el Comitente.

El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección de Obra y para notificarse de órdenes de servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante el Licitante.

El Representante Técnico deberá firmar la declaración mediante la cual compromete su participación en la Obra licitada conforme las reglas del arte y el oficio.

La obligación de permanencia en la Obra debe ser cumplida por el Representante Técnico o mediante la designación de Jefe de Obra, conforme con lo que establezca el PCP, quien deberá ser previamente aceptado por el Comitente.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo, en que incurriere el Contratista, la Inspección de Obra lo hará pasible de la multa que prevea el PCP.

En caso de reiteración de esta infracción, y si el Comitente lo juzga conveniente, el Contratista deberá proceder al inmediato reemplazo de su representante, y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.

ARTÍCULO 64: INSPECCIÓN DE OBRA. SUPERVISION DE OBRA.

La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe el Comitente. Éste comunicará por nota al Contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección de Obra.

El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección de Obra. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la Obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 65: ORDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DE OBRA.

Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comitente, que la Inspección de Obra guardará en la Obra.

Toda orden de servicio deberá contener un plazo para su cumplimiento y deberá ser firmada por el Contratista dentro de los TRES (3) días del requerimiento de la Inspección de Obra. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevea en el PCP. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al Registro Nacional.

El Comitente podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del Fondo de Reparos.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el Contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el Comitente, por intermedio de la Inspección de Obra, y en el término de CINCO (5) días, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores.

La observación del Contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 66: NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO.

Todas las reclamaciones y/u observaciones del Contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comitente, que aquel guardará en la Obra.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el PCP, deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El Contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

El Contratista entregará el parte diario a la Inspección de Obra, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 67: INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la Obra hasta la recepción definitiva.

Si el Contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección de Obra antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al Contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el Contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 68: TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

CAPÍTULO III: PERSONAL

ARTÍCULO 69: SALARIOS.

El Contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de Obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el Contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del Contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

ARTÍCULO 70: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente, o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la desvinculación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación de la cantidad de personal cuando éste resultare insuficiente.

CAPÍTULO IV: MATERIALES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 71: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.

El Contratista tendrá siempre en la Obra la cantidad de materiales que a juicio del Comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la Obra contratada.

El Contratista también estará obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección de Obra aseguren la calidad satisfactoria de la Obra y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las Obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 72: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase, y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del Comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el Comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de CIEN (100) kilómetros del lugar de la Obra, el Contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Inspección de Obra.

ARTÍCULO 73: APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en la Obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación contractual o las exigidas por la Inspección de Obra.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del Comitente.

El Contratista depositará en la Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección de Obra determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección de Obra rechazare, serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva fije. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de la multa que se establezca en el PCP.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la Obra, al igual que los de buena calidad, puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

El Comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el PET.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como los instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTÍCULO 74: CALIDAD DEL EQUIPO.

El Contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el Comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTÍCULO 75: CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el Contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

El Comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

ARTÍCULO 76: VICIOS OCULTOS.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección de Obra podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía previsto en el artículo 95 del PCG, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del Fondo de Reparos.

La recepción definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la Obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1271, 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO V: RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 77: SUBCONTRATISTAS.

El Contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa del Comitente, y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al Contratista de sus obligaciones con relación al Licitante, conforme a los términos del Contrato.

Si durante la construcción de la Obra el Comitente considerase que un subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al Contratista, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación del respectivo subcontrato.

El PCP podrá requerir al Proponente una nómina de posibles subcontratistas, especialmente en obras de ingeniería que exijan especialización.

El Comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al Contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

ARTÍCULO 78: RESPONSABILIDAD.

El Contratista es el único responsable, ante el Comitente, de todo lo hecho u omitido por sus subcontratistas.

Lo referido en el párrafo antecedente no exime al subcontratista de su responsabilidad, quien deberá constituir una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del subcontrato, en la forma prevista en el artículo 21 del presente pliego.

ARTÍCULO 79: OTROS CONTRATISTAS.

El Contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su Contrato, que el Licitante encomiende a otros contratistas, y acatará las órdenes que dé la Inspección de Obra para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás Contratistas o a la que realice directamente el Comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones.

Si el Contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección de Obra para que ésta tome las determinaciones pertinentes.

CAPÍTULO VI: DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 80: PLAZO.

La Obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del Contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al plan de trabajos vigente.

ARTÍCULO 81: MORA.

Si las Obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del Comitente, el Contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el PCP. Cuando el Contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de la Obra, se hará pasible de la multa que se prevea en el PCP.

En el caso de que en el PCP se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa que se establezca en el PCP.

ARTÍCULO 82: CONTRALOR DE TRABAJOS.

El Contratista deberá dar aviso escrito -con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas- de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el Contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar correcta ejecución.

ARTÍCULO 83: UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.

Cuando las Obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del Contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la oferta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia

de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente, y b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las Obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los de las obras existentes, según corresponda a juicio del Comitente.

ARTÍCULO 84: GASTOS IMPRODUCTIVOS

Si se diera el caso de paralizar total o parcialmente por un término que exceda los TREINTA (30) días corridos los trabajos por disposición del Comitente y por motivos que sean imputables a ésta, se reconocerá, como gastos improductivos (aquellos que demandan el mantenimiento de equipos y planteles, gastos de administración, conservación del obrador, distintos tipos de intereses por fianzas, fondo de reparos, etc) y por todo concepto un porcentaje del valor de los trabajos que de acuerdo con el plan de trabajos e inversiones deberían haberse realizado durante la paralización.

El monto total por todo concepto que el Comitente abonará por gastos improductivos será: Obras que no hayan tenido principio de ejecución o que los trabajos realizados no signifiquen más del CINCO POR CIENTO (5%) de la producción programada: CINCO POR CIENTO (5%) de lo que de acuerdo al Plan de Trabajos e Inversiones debía certificar en el período de paralización.

Obras en ejecución, con trabajos realizados que signifiquen más del CINCO POR CIENTO (5%) de la producción programada: OCHO POR CIENTO (8%) de lo que de acuerdo al Plan de Trabajos e Inversiones debía certificar en el período de paralización.

Correrá por cuenta del Contratista la demostración de los montos adeudados, sirviendo de elementos para confeccionar su demanda, los análisis de precios oportunamente presentados en la Licitación y ampliaciones de obra si fuese el caso.

Las reclamaciones del Contratista sobre gastos improductivos deberán ser presentadas a la Inspección dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producido el hecho que los motiva.

Posteriormente, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del hecho que motivó el reclamo, el Contratista deberá fundamentar su reclamo y acompañar la liquidación correspondiente.

Si el Contratista efectuara sus reclamos y fundamentos fuera de los plazos consignados en el párrafo anterior el Comitente podrá desestimar los mismos.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIONES DE OBRA

ARTÍCULO 85: MODIFICACIONES DE OBRA.

El Comitente podrá disponer modificaciones al contrato, en los términos previstos en la Ley Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

Sin perjuicio de la aplicación de tales disposiciones, si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el Contrato que excedieran los límites contemplados en la citada norma, su precio deberá ser previamente convenido con el Comitente y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales

correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el Contratista y ajustado por el Comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

En caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la Propuesta original.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o mediante un nuevo contrato.

ARTÍCULO 86: REAJUSTE DE GARANTÍA.

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del monto del Contrato, el Contratista deberá ampliar en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento, la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 87: TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL LICITANTE.

Los Contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección de Obra podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a cargo del Contratista los gastos provocados por esta causa.

CAPÍTULO VIII: LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 88: MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN.

Al final de cada mes calendario, el Contratista, en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección de Obra, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el PCP. Conformada la mensura por la Inspección de Obra, se preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de desacopio, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el PCP y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección de Obra.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la Obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Las formalidades y detalles de los certificados, se ajustarán a lo establecido en el PCP.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección de Obra, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 89: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS. FONDO DE REPAROS.

Sobre todos los certificados se retendrá el importe que se determine en el PCP para constituir el Fondo de reparos. Estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este fondo quedará en poder del Comitente hasta la recepción definitiva de la Obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

El Comitente no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 90: SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista podrá sustituir el Fondo de Reparos por alguna de las garantías previstas en el presente pliego.

ARTÍCULO 91: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Será de aplicación a los contratos que se celebren en el marco de lo previsto en el presente PCG, el mecanismo de Redeterminación de Precios dispuesto por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 92: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

Emitido el certificado de obra, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado. Los pagos de los certificados se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 26 del PCP.

Fíjase un plazo de DIEZ (10) días que correrán a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará a correr en el momento en que el certificado se presente con las correcciones del caso.

Si el pago se efectuara transcurrido el término indicado en el primer párrafo del presente, por causa no imputable al Contratista, será de aplicación lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO IX: RECEPCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 93: RECEPCIÓN PROVISORIA.

La Obra será recibida provisionalmente por la Inspección de Obra ad referendum de la autoridad competente cuando se encuentre terminada de acuerdo con lo previsto en el Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el PCP y en el PET.

Se labrará un acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía previsto en el artículo 95 del PCG.

En caso de que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista.

ARTÍCULO 94: PLAZO DE GARANTÍA.

Salvo indicación de un plazo especial en el PCP, el plazo de garantía será de DOCE (12) meses computados a partir de la firma del acta de recepción provisoria.

Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad de obra o materiales o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las Obras.

Los trabajos de conservación y/o reparación ejecutadas dentro del plazo de garantía no implican compensación de ningún tipo al Contratista.

ARTÍCULO 95: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de garantía previsto en el artículo 95 del PCG, se efectuará una inspección para realizar la recepción definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la recepción provisional. Si se comprobare el buen estado de la Obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la Obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en un acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las Obras y, si en esta oportunidad el Licitante resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la recepción definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el Licitante podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del Fondo de Reparos.

ARTÍCULO 96: RECEPCIONES PARCIALES.

Cuando el PCP prevea el tratamiento separado de diversas partes de la Obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de recepción provisional y definitiva y de devolución de garantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 a 96 y 98 del PCG.

Asimismo, el Licitante podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra. Por último, se deja aclarado que se podrán efectuar recepciones provisionales parciales conforme lo previsto en los artículos 94 y 97, primer párrafo del PCG.

ARTÍCULO 97: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato y los importes retenidos en concepto de Fondo de Reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las Obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del Fondo de Reparos.

CAPÍTULO X: RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 98: CAUSAS DE RESCISIÓN.

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 49 a 54 de la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias, con las consecuencias en ellos previstas.

ARTÍCULO 99: TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA.

Producida la rescisión, el Comitente tomará posesión inmediata de la Obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El Comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la Obra.

Podrá también ordenar la prosecución de la Obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el Contratista por los perjuicios que sufra el Licitante cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquél.

ARTÍCULO 100: INVENTARIO.

El inventario se realizará con un representante de cada parte. Si el Contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Comitente estará habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al Contratista, bajo constancia, una copia de aquél.

ARTÍCULO 101: AVALÚO.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Licitante dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de TRES (3) días de notificado el Contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el Comitente. A todo efecto se deja aclarado la tramitación del diferendo por vía judicial no suspende ni interrumpe el desarrollo de la Licitación ni de las Obras que estuviesen en curso.

ARTÍCULO 102: LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES.

El Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, que sean de recibo. Asimismo procederá a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que sean indispensables para la continuación de la Obra que hayan sido incautados.

Los materiales y equipos no aceptados por el Comitente serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación que en tal sentido se curse. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo del Contratista.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo que señale el Comitente; si no lo hiciera, éste los demolerá a cuenta del Contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los como los inconclusos, y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista.

Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al Licitante, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 103: SEGUROS.

El Contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación, con más los que establezcan en el PCP:

- 1) Copia del contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las normas vigentes en materia de higiene y seguridad en la construcción, las Leyes N° 19.587 y 24.557 y su Decreto reglamentario N° 911 de fecha 14 de agosto de 1996 y las Resoluciones N° 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, 51 de fecha 7 de julio de 1997, 35 de fecha 31 de marzo de 1998, 319 de fecha 9 de septiembre de 1999 y 552 de fecha 7 de diciembre de 2001, todas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO, y en toda otra norma que resulte aplicable. Se deberá incluir una manifestación expresa de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo de no repetición contra el Estado Nacional o cualquier otra dependencia de la Administración Pública Nacional por los riesgos vinculados con la Obra.
- 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la Obra, de acuerdo a la legislación vigente.
- 3) Seguro de accidentes que cubra al personal del Licitante afectado a la Obra, a terceros que ingresen a la Obra y a quienes ejecuten trabajos sin relación de dependencia con la Contratista o eventuales subcontratistas.
- 4) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que se establezca en el PCP, a su nombre y el del Licitante, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las Obras; y por todo reclamo judicial y gastos de

cualquier naturaleza, en relación con ello.

Asimismo, el Contratista deberá asegurar la Obra contra incendio y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la recepción provisoria.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el Contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la Obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al Contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

El Contratista deberá acompañar informes semestrales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. El Licitante, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada esa decisión.

ARTÍCULO 104: COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando por cualquier motivo se aceptaran cotizaciones en moneda extranjera, el importe de las garantías correspondientes se constituirá en moneda nacional calculándolas al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al cierre de las operaciones del día anterior de su constitución. El importe de la garantía deberá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

ARTÍCULO 105: MANEJO DE LAS INSTALACIONES.

El Contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las Obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ella, e instruir directamente al personal que el Comitente destine a su cuidado.

CAPÍTULO XII: SANCIONES

ARTÍCULO 106: HECHOS QUE PUEDEN ORIGINAR SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 13.064, sus modificatorias y complementarias, todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, las que serán previstas en el PCP, debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato.

A tal efecto, podrá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el Contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del contrato al monto original más los importes de las modificaciones y redeterminaciones de precios aprobadas.

ARTÍCULO 107: RECURSOS

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos establecidos en el Régimen de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549 y su Decreto reglamentario N° 1.759/72, t.o. 1991, y sus modificatorias).

ARTÍCULO 108: PERCEPCIÓN DE MULTAS.

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el Contratista ante el Comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del contrato y la pérdida del saldo de dicha garantía. La percepción de las multas se hará efectiva aun cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida.

Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para los descuentos sobre certificados de obra.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109: SISTEMAS PATENTADOS.

Los derechos para el empleo en las Obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del Contrato.

El Contratista será el único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

ARTÍCULO 110: LIBERACIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES.

Cuando el Comitente obtenga una liberación de derechos y/o gravámenes que no hubieran sido ya satisfechos por el Contratista, el importe correspondiente le será deducido del primer certificado por pagar.

ARTÍCULO 111: DOCUMENTACIÓN LICITATORIA Y OBTENCIÓN DEL PLIEGO.

El presente pliego y los demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indiquen en los respectivos avisos. Asimismo se podrán obtener de acuerdo a lo previsto en el PCP.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: PByCG - SALADO TRAMO IV - ETAPAS III y IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.